

Lima, 06 de setiembre de 2024

OFICIO N°2472 -2024-DP

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Av. Abancay S/N – Plaza Bolívar

Lima. –

Asunto:



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27379 LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LA LEY 32108 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLES

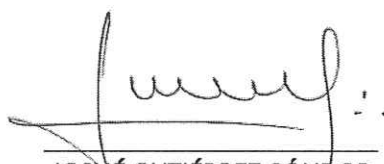
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y, conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, elevo a su despacho el Proyecto de LEY QUE MODIFICA LA LEY 27379 LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LA LEY 32108 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLES

La propuesta legislativa tiene como objeto efectuar modificaciones a la Ley-N° 32108, en lo que respecta a la diligencia de allanamiento, a fin de que se pueda ejecutar con las debidas garantías procesales, pero sin dejar de ser una medida eficaz y eficiente para la investigación de los delitos, en particular, y para el Sistema de Justicia en general, optimizando el uso de los recursos y el impacto de la medida en la investigación

Agradeciendo su atención, me suscribo de usted, con las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



JOSUÉ GUTIÉRREZ CÓRDOR

Defensor del Pueblo



Defensoría
del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27379 LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LA LEY 32108 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLES.

JOSUE MANUEL GUTIERREZ CONDOR, Defensor del Pueblo, designado a través de la Resolución Legislativa N° 013-2022-2023, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de mayo de 2023, ejerciendo la facultad de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 9°, inciso 4, de la Ley N°26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27379 LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y LA LEY 32108 LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635; LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; Y LA LEY 27379, LEY DE PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR MEDIDAS EXCEPCIONALES DE LIMITACIÓN DE DERECHOS EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES, A FIN DE DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS CONCURRENTES PARA LA TIPICIDAD DE UNA ORGANIZACIÓN CRIMINAL, PARA PRECISAR DISPOSICIONES SOBRE EL ALLANAMIENTO DE INMUEBLES





Defensoría
del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 1. Modificación del artículo 2 de la Ley 27379 —Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal

Se modifica el artículo 2 numeral 7 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal, en los términos siguientes:

"Artículo 2. Medidas limitativas de derechos

El fiscal provincial, en casos de estricta necesidad y urgencia, puede solicitar al juez penal las siguientes medidas limitativas de derechos:

[...]

7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a incautarlo. Para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado ni su abogado defensor. Para el registro y, de ser el caso, la incautación de los bienes recabados durante la diligencia, el fiscal competente convocará, en el día y bajo responsabilidad, a la defensa pública, sin perjuicio de que el interesado designe en cualquier etapa del allanamiento a su abogado defensor. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.

[...]"

Artículo 2. Incorporación de la disposición complementaria final única a la Ley 32108 Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077,





Defensoría
del Pueblo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal

Se incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal, en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

"ÚNICA. Defensa pública adscrita a diligencias de allanamiento

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para incorporar defensores públicos adscritos a las fiscalías especializadas en crimen organizado".



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Aspectos generales

La diligencia de allanamiento y registro domiciliario implica el ingreso a un recinto o a cualquier otro lugar cerrado, la cual se realiza al amparo de lo prescrito en el **artículo 214°** del Nuevo Código Procesal Penal



Así mismo, se debe tener presente que en el **artículo 216°**, relativo al desarrollo de la diligencia, se prescribe que: **"1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza."** Es decir, no se exige, en principio, la presencia de la defensa; sin embargo, en atención al derecho de defensa consagrado en el **artículo 139.14** de la Constitución y en el **artículo IX** del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en la fórmula legal de este proyecto se considera tal intervención, pero de manera tal que no reste eficacia alguna a la diligencia de allanamiento.

Ahora bien, el allanamiento es una excepción al derecho a la inviolabilidad de domicilio, conforme se ha señalado en la **Casación N° 00342-2019/Huánuco**, en la cual se acoge el criterio delimitado por el Tribunal Constitucional (**Expediente N° 04085-2008-PHC/TC, del 10 de diciembre de 2018, fundamento jurídico 5**), en el sentido de que no existen derechos absolutos y que una de las excepciones frente a tal derecho está constituido por el ingreso del agente público al domicilio previa y expresa autorización judicial.

En ese sentido, el presente proyecto tiene por objeto efectuar modificaciones a la Ley N° 32108, en lo que respecta a la diligencia de allanamiento, a fin de que se pueda ejecutar con las debidas garantías procesales, pero sin dejar de ser una medida eficaz y eficiente para la investigación de los delitos, en particular, y para el Sistema de Justicia en general, optimizando el uso de los recursos y el impacto de la medida en la investigación, en el marco de la prestación de servicio de justicia que brinda el Estado a la ciudadanía, en especial en la gestión de la lucha contra los delitos vinculados a la criminalidad organizada, de alta incidencia negativa en la sociedad.

De otro lado, la presente modificación normativa ha considerado el Protocolo de Actuación Conjunta sobre allanamiento, impedimento de salida, entre otros, suscrito por el Poder

Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como la Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal y la Guía de Actuación de la Policía Nacional en el Nuevo Código Procesal Penal.

2. Marco Legal

Constitución Política del Perú

Artículo 139, numeral 14.

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Artículo 214 Solicitud y ámbito del allanamiento

1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.

3. Análisis Costo Beneficio

La presente iniciativa legislativa no implicará costos adicionales al Estado, lo que se busca es fortalecer la normativa para erradicar la delincuencia en el país.

4. Efectos de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional



La presente iniciativa legislativa no se opone a nuestra Constitución, ni norma vigente, por el contrario, fortalece la seguridad ciudadana brindando protección a sus derechos fundamentales.

En ese sentido, proponemos la modificación del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 27379, contenido en el artículo 3 de la Ley N° 32108, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir
7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, a su incautación. El registro se realiza con presencia del interesado y de su abogado. De no contar con abogado, se le proporcionará uno de oficio. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.	7. Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, siempre que existan motivos razonables y suficientes elementos probatorios para ello. La medida está destinada a registrar el inmueble y, de ser el caso, proceder a su incautación, para el ingreso no es necesaria la presencia del interesado, ni de su abogado defensor. Para el registro y, de ser el caso, la incautación de los bienes recabados durante la diligencia, el fiscal competente convocará, en el día y bajo responsabilidad, a la defensa pública, sin perjuicio de que el interesado designe en cualquier etapa del allanamiento a su abogado defensor. La solicitud y la resolución judicial indicarán expresamente la finalidad del allanamiento y registro.





5. Vinculación a las políticas de Estado

La presente iniciativa legislativa guarda estricta relación con las Políticas de Estado sobre la política 7 de erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana y la política 24 sobre afirmación de un Estado eficiente y transparente.

